

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SERVICIOS Y
COMERCIALIZACION PINGÜINOS LTDA.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-063-2022

Santiago, 4 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de noviembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-063-2022, con la formulación de cargos a Servicios Y Comercialización Pingüinos Ltda., Rut N° 77.941.480-9, titular del establecimiento “Redes De Agua Dulce Pinguino Ltda.”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-063-2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-063-2022”), fue notificada con fecha 07 de febrero de 2023, de conformidad al acta de notificación personal respectiva.



3. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol F-063-2022, Resuelvo III, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), otorgando un total de 15 días hábiles desde la notificación del acto administrativo.

4. Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 27 de febrero de 2023, José Eugenio Díaz Velasco en representación de Servicios Y Comercialización Pingüinos Ltda. presentó un PdC a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas, acompañando un certificado de vigencia de la sociedad y de su administración, emitido por el Conservador de Comercio de Puerto Montt con fecha 12 de mayo de 2021.

5. Posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2022, José Eugenio Díaz Velasco presentó los siguientes documentos para complementar su presentación anterior: i) Copia de la inscripción del Registro de Comercio de Puerto Montt de fojas 440, número 260 del año 2004; ii) Copia de la escritura denominada "*Modificación de Sociedad de Responsabilidad Limitada Servicios y Comercialización Pingüinos Limitada también Pingüinos Ltda.*", suscrita en la notaría de Llanquihue de Ricardo Fontecilla Gallardo, con fecha 28 de abril de 2004 y anotada bajo el repertorio número 432 y; iii) Certificado de vigencia de la sociedad y de su administración emitido por el Conservador de Comercio de Puerto Montt con fecha 03 de marzo de 2023.

6. Que, dicho programa de cumplimiento fue derivado mediante Memorandum D.S.C. N° 15333/2023, a la Jefatura (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa de cumplimiento.

7. Que, en la presentación de fecha 27 de febrero de 2023 la titular solicitó expresamente que las notificaciones fuesen enviadas a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

8. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se considera que Servicios Y Comercialización Pingüinos Ltda. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

9. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:



I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento presentado por Servicios Y Comercialización Pingüinos Ltda., con fecha 27 de febrero de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO** del programa de cumplimiento presentado, deben incorporarse las siguientes observaciones en un programa de cumplimiento refundido:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Se hace presente a la titular que su presentación del programa de cumplimiento refundido deberá adaptarse en su totalidad a las observaciones específicas señaladas en el apartado siguiente, concordando las modificaciones respectivas con el resto del programa de cumplimiento.

B. OBSERVACIONES A LOS HECHOS INFRACCIONALES

2. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada infracción por separado, aun cuando éstas sean pertinentes a más de un hecho infraccional. Las observaciones dicen relación con el contenido mínimo de acciones que debería observar un programa de cumplimiento que este en posición de ser aprobado, y que corresponden a las siguientes:

2.1 **HECHO INFRACCIONAL N°1** relativo a ***“No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo”***:

a) La descripción de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”* se debe reemplazar por la siguiente: *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, con la frecuencia debida”*.

b) Se debe eliminar el contenido de la sección de comentarios de esta acción, toda vez que lo señalado no constituye gestión asociada a un impedimento previsto para el cumplimiento de las acciones propuestas.

c) En la descripción de la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*, se debe eliminar de dicha sección los párrafos siguientes al párrafo citado y se debe incorporar en la sección de comentarios de la misma acción.

2.2 **HECHO INFRACCIONAL N°2** relativo a ***“Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo”***:



a) Se deben eliminar las últimas dos acciones propuestas por la titular, debido a que no forman parte de la “*Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles*” y no existen circunstancias que ameriten su incorporación al programa de cumplimiento refundido.

b) Se debe incorporar la acción obligatoria consistente en “*Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC)*”, cuyas secciones deberán adaptarse a lo indicado en la “*Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles*”, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

III. SEÑALAR que, Servicios Y Comercialización Pingüinos Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles**. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a las presentaciones de fecha 27 de febrero de 2023 y 15 de marzo de 2023, ya individualizados en la presente resolución.

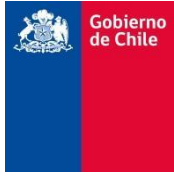
V. TENER POR ACREDITADA la facultad de José Eugenio Díaz Velasco, para representar a Servicios Y Comercialización Pingüinos Ltda.

VI. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación de fecha 27 de febrero de 2023 a José Eugenio Díaz Velasco en representación de Servicios Y Comercialización Pingüinos Ltda. a las siguientes casillas electrónicas:

[Redacted email addresses]





Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/LSS

Correo electrónico:

-José Eugenio Díaz Velasco, Servicios Y Comercialización Pingüinos Ltda.,
[Redacted]

C.C:

- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional Los Lagos.

